

REQUISITOS TERRENOS OBJETO DE LAS ACTUACIONES

a) Calificados como forestales según lo establecido en la legislación en materia de montes.

Estos terrenos deberán venir identificados en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (en adelante SIGPAC), a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitud, con alguno de los siguientes usos definidos en el Anexo II de del Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas: Forestal (FO), Pastizal (PS), Pasto arbustivo (PR), Pasto con arbolado (PA) o Improductivo (IM). A los efectos de esta orden, se entenderá que tienen uso forestal los terrenos que hayan sido forestados mediante las ayudas a la forestación de tierras agrícolas, aunque su uso en el SIGPAC aún no figure como tal.

b) Calificados en el SIGPAC como Viales (CA). En aquellos términos municipales en los que se utilicen para la identificación de las parcelas referencias alfanuméricas distintas a las contenidas en SIGPAC, de acuerdo con la relación que publica anualmente la Consejería con competencia en ayudas agrícolas de la Política Agraria Comunitaria, así como en los terrenos que no tengan asignada la referencia SIGPAC o que, disponiendo de acuerdo de concentración parcelaria firme, el uso asignado en SIGPAC sea «Zona Concentrada no incluida en la ortofoto» (ZC), las referencias alfanuméricas, los usos y las superficies de las parcelas se obtendrán de la base de datos del Catastro o, en su caso, de los órganos competentes en concentración parcelaria o en designación de usos. En el supuesto de terrenos que estén sometidos a concentración parcelaria, serán admisibles aquéllos en los que el solicitante tenga asignada la finca de reemplazo en el acuerdo firme de concentración o, en el caso de que éste no sea firme, la autoridad competente en concentración parcelaria certifique la asignación de la finca de reemplazo y que los recursos pendientes de resolución no afectan directamente a la finca asignada. Para los terrenos situados dentro del perímetro de una zona de concentración parcelaria, pero excluidos de ésta, en tanto no se disponga de los datos oficiales sobre la firmeza de la concentración, se solicitará al correspondiente Servicio Territorial con competencia en concentración parcelaria, certificado sobre su exclusión, debiendo utilizarse en estos casos la referencia, uso y superficie SIGPAC si los hubiera, o en su defecto, los correspondientes datos catastrales.

En cualquier caso, dichos terrenos deben estar declarados zonas de medio o alto riesgo de incendio en la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con la Orden MAM/851/2010, de 7 de junio, por la que se declaran zonas de riesgo de incendio en la Comunidad de Castilla y León.

No se admitirán los terrenos que:

- a) No cumplan las condiciones descritas en los apartados anteriores, aunque para una gestión más completa de la explotación, podrán ser incluidos en el texto o planos del plan de gestión si el titular lo considera oportuno.
- b) Formen parte de montes catalogados como de Utilidad Pública.
- c) Estén sujetos a contratos en materia forestal suscritos con la Consejería competente en estas ayudas.
- d) Estén acogidos a la ayuda para la prevención de daños a los bosques, durante los dos primeros años de ejecución del plan de actuaciones aprobado para la misma.
- e) No estén ubicados en el mismo término municipal o en términos colindantes
- f) Estén acogidos a la ayuda para la prevención de daños en terrenos forestales con vocación silvopastoral, durante los dos primeros años de ejecución del plan de actuaciones aprobado para la misma.»



Se establece una superficie mínima a las especies principales a planificar:

- a) 5 hectáreas, cuando la especie principal sea *Populus* spp. de producción.
- b) 10 hectáreas, cuando la especie principal sea *Pinus radiata*, *Eucalyptus* sp. o *Pseudotsuga menziesii*.
- c) 50 hectáreas para las restantes especies arbóreas, de las cuales, al menos 25 de ellas deberán ser continuas.